



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de enero de 2018

N° 28446-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 2  
(De martes 16 de enero de 2018)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DEL REINO DE ESPAÑA, REPRESENTADA POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$50 000 000.00)

---

Resolución de Gabinete N° 1  
(De martes 16 de enero de 2018)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDIOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

---

Resolución de Gabinete N° 2  
(De martes 16 de enero de 2018)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE GARANTÍAS Y DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA FAMILIA, SE MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY 14 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 6  
(De miércoles 17 de enero de 2018)

QUE ORDENA EL CIERRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL CARNAVAL DEL AÑO 2018.

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 281  
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE URBANO LINEAL COSTERO, DENOMINADO CINTA COSTERA.

---

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 83-DFG  
(De viernes 12 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA DE CONTROL PREVIO AL TRIBUNAL ELECTORAL, EN LA EJECUCIÓN DE SU

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO MEDIANTE DOCUMENTOS DE COMPROMISO Y PAGO, SIEMPRE QUE LA TRANSACCIÓN NO EXCEDA DE DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° DG-005-2018  
(De lunes 15 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL ESCANEADO DE DOCUMENTOS YA INSCRITOS Y RE ESCANEADO DE DOCUMENTOS POR INSCRIBIR.

---

**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Resolución N° 3590  
(De miércoles 17 de enero de 2018)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 011-2017  
(De martes 26 de diciembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 2

De 16 de enero de 2018

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, representada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante nota UCP-SCBP-946-2015, de 3 de agosto de 2015, el Ministerio de Salud solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas recursos financieros para iniciar el proceso de identificación, preparación y elaboración del proyecto denominado “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”; cuyo objetivo era dotar a la comunidad de Panamá Oeste de un servicio de alcantarillado sanitario, donde el área de Arraiján abarca la Cuenca Arraiján Cabecera y Nuevo Chorrillo, y la Cuenca de Caimito; siendo las aguas sanitarias de estas cuencas recolectadas y confluidas a través de redes, colectoras e interceptores en otras plantas de tratamiento de aguas residuales;

Que la Dirección de Financiamiento Público a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), mediante nota N.ºMEF/NRI/618 de 24 de noviembre de 2015, gestionar un financiamiento hasta por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00), para la ejecución del “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”;

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que el Consejo de Ministros del Reino de España, en su reunión del 29 de junio de 2017, y según consta en documento suscrito por el ministro secretario de esa misma fecha, se informa que dicho organismo aprobó la concesión de un crédito a la República de Panamá, con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo de España (FONPRODE), por un importe máximo de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00), para la financiación del “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”;

Que para la instrumentación de este crédito, el Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), como agente financiero del FONPRODE, encargado de formalizar, en nombre y representación del Gobierno español, el correspondiente contrato de préstamo, de acuerdo a lo establecido en su legislación;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2017, según consta mediante nota CENA/339 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, representado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100

(US\$50 000 000.00), que tiene como objetivo obtener financiamiento para el denominado “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”;

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y Decreto Ejecutivo N. °356 de 4 de agosto de 2015;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, representado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00), que tiene como objetivo obtener financiamiento para el “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”.

**Artículo 2.** El Contrato de Préstamo de que trata el artículo de este decreto estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00).
Tasa de Interés:	Tasa fija anual por 3,50%.
Plazo de Préstamo:	El Préstamo tendrá un plazo de veinticinco (25) años, con un Período de Gracia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.
Plazo para desembolso:	Cinco años para desembolsar los recursos.
Amortización:	La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de cuarenta (40) cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales hasta la total cancelación del Préstamo. La primera cuota de amortización principal se realizará a los cinco (5) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Salud (MINSA).

**Artículo 3.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en el Reino de España, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete; así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría

General de la República, conforme a las normas y prácticas prevaecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza conforme al artículo 1 de este Decreto de Gabinete.

**Artículo 5.** Remitir copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,  
encargado,

  
**CARLOS RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

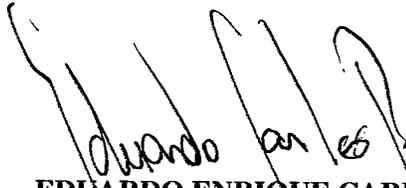
El ministro de Comercio e Industrias,

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

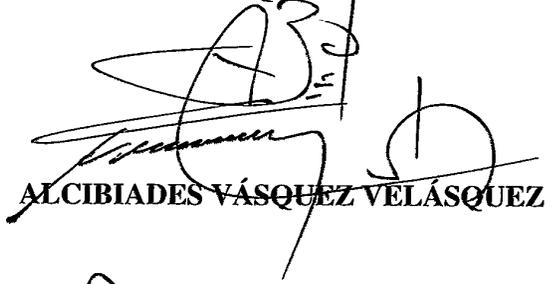
  
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT YAN**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º1

De 16 de enero de 2018

Que autoriza al ministro de Salud para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que Regula la Gestión Integral de Residuos en la República de Panamá

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 16 de enero de 2018, el ministro de Salud, presentó el proyecto de Ley Que Regula la Gestión Integral de Residuos en la República de Panamá, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Salud para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que Regula la Gestión Integral de Residuos en la República de Panamá.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Salud, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,  
encargado,



**CARLOS RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**MIGUEL MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



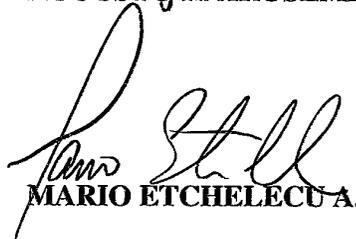
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,



**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT YAN**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 2

De 16 de enero de 2018

Que autoriza al ministro de Desarrollo Social para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea el Sistema de Garantías y de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y se derogan disposiciones del Código de la Familia, se modifican disposiciones de la Ley 14 de 2009 y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 16 de enero de 2018, el ministro de Desarrollo Social presentó el proyecto de Ley Que crea el Sistema de Garantías y de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y se derogan disposiciones del Código de la Familia, se modifican disposiciones de la Ley 14 de 2009 y se dictan otras disposiciones, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Desarrollo Social para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea el Sistema de Garantías y de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y se derogan disposiciones del Código de la Familia, se modifican disposiciones de la Ley 14 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Desarrollo Social, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).



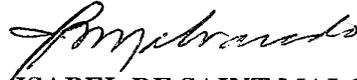
**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,  
encargado,



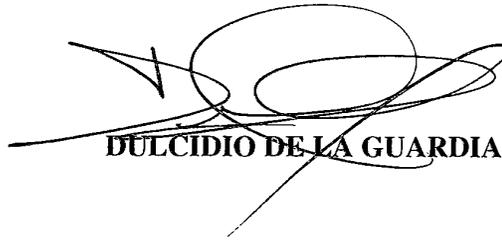
**CARLOS RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDEO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



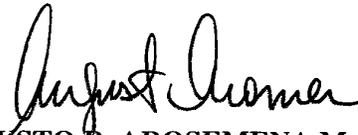
**MIGUEL MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,



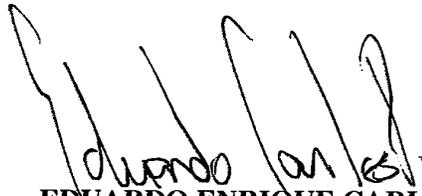
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT YAN**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 6  
De 17 de enero de 2018



Que ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales con motivo del Carnaval del año 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los días 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2017, se celebran en nuestro país, las tradicionales fiestas del Carnaval, como una representación cultural que brinda entretenimiento al pueblo panameño, las cuales constituyen una actividad social y turística;

Que esta actividad constituye un factor importante para la economía y la promoción del turismo de la República de Panamá;

Que el Gobierno de la República de Panamá propiciará que las fiestas del Carnaval se realicen en todo el territorio nacional, con la participación de todos los sectores sociales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se Ordena el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, el lunes 12 de febrero de 2018, durante todo el día, con motivo de la celebración de las fiestas del Carnaval. El miércoles 14 de febrero de 2018, las oficinas públicas laborarán en horario de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**Artículo 2.** Los servidores públicos, deberán laborar los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero y 1, 2, 5, 6 y 7 de febrero de 2018, en horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para compensar las horas correspondientes a la jornada regular de trabajo de los días a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

**Artículo 4.** Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

**Artículo 5.** Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

**Artículo 6.** Suspender durante los días 12 y 14 de febrero de 2018, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete* (17) días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**CARLOS E. RUBIO**

Ministro de Gobierno, encargado



REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



DECRETO EJECUTIVO N° 281  
(Del 15 de Diciembre de 2017)

“Por la cual se reglamenta la Administración, Uso, Mantenimiento y Aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero, denominado Cinta Costera”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Obras Públicas tiene entre sus funciones la administración, supervisión e inspección de las obras públicas, para su debida construcción y mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006;

Que con la ejecución del proyecto Estudios, Diseños, Construcción, Mantenimiento y Financiamiento de la Cinta Costera y Nueva Vialidad se construyó un área de parque urbano denominado “Cinta Costera” y posteriormente con el proyecto Plan Maestro para el Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá, Estudios, Diseño, Construcción, Financiamiento y Mantenimiento de la Nueva Vialidad, Áreas Verdes y Parques, para la Interconexión Vial entre la Avenida Balboa y Avenida de Los Poetas, Construcción de Parques Urbanos, Remoción de Interferencias y Obras de mejoramiento de la Avenida Balboa, se incluyeron espacios con áreas verdes y parques, a los cuales se ha denominado Parque Urbano Lineal Costero o Cinta Costera, el cual requiere una regulación para su uso, administración y mantenimiento imprescindibles para su conservación como patrimonio público.

Que el Parque Urbano Lineal Costero denominado “Cinta Costera” nació como una respuesta a la necesidad de disponer de espacios abiertos que proporcionen a los ciudadanos áreas de esparcimiento y recreación y para tales fines cuenta con 38.26 hectáreas de áreas verdes, áreas arborizadas, jardines, puentes peatonales, acera peatonal de 7,045 metros lineales, ciclo vías de 7,045 metros lineales, parques infantiles, gazebos, restaurantes, canchas polideportivas, canchas de tenis, anfiteatros, campos deportivos para fútbol, un mirador, 1,783 estacionamientos públicos y mobiliario urbano, entre otros.

Que se hace indispensable establecer una reglamentación para el uso, administración y mantenimiento de la Cinta Costera a fin que los usuarios de la misma conozcan sus derechos y deberes y promover así una cultura de preservación y que a su vez, sirva como guía para la autorización de actividades que se realicen en el mismo.

Que, a fin de garantizar los mejores intereses del Estado, se hace necesario aprobar un reglamento bajo el control y supervisión del Ministerio de Obras Públicas en su condición de ente ejecutor y responsable del mantenimiento y conservación de esta obra, por tanto,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** APROBAR el Reglamento para la Administración, Uso, Mantenimiento y Aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero, denominado Cinta Costera

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.  
Página 2 de 9



que se transcribe a continuación:

## REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE URBANO LINEAL COSTERO, DENOMINADO CINTA COSTERA

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto promover la protección y mantenimiento de los Parques, Jardines y Plazas ajardinadas de carácter público pertenecientes al Parque Urbano Lineal denominado Cinta Costera, así como establecer la metodología y procedimientos para su organización, administración, operación, funcionamiento, seguridad y mantenimiento.

**Artículo 2. Definición.** Para los fines del presente reglamento, se entiende que el Parque Urbano Lineal denominado Cinta Costera incluye todas las áreas de parques, jardines, plazas ajardinadas, puentes peatonales, aceras peatonales, ciclo vías lineales, parques infantiles, gazebos, restaurantes, canchas polideportivas, canchas de tenis, anfiteatros, el estadio Maracaná, un mirador, estacionamientos, mobiliario urbano, entre otros, que conforman la denominada Cinta Costera y que abarca las tres etapas de dicha obra ubicada en la Ciudad de Panamá.

**Artículo 3. Objetivos Específicos.** También son objetivos de la presente reglamentación:

- a. Garantizar que el uso de la Cinta Costera se realice de manera tal que permita la convivencia pacífica de sus usuarios con un comportamiento íntegro que no atente contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad y de la Ciudad.
- b. Prevenir, evitar y sancionar el uso indebido o inadecuado de las facilidades y los espacios de la Cinta Costera, promoviendo el respeto a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- c. Determinar los niveles de coordinación interinstitucional requeridos para asegurar el control y uso adecuado de la Cinta Costera por parte de todos los entes involucrados.

### Capítulo II De la Administración de la Cinta Costera

**Artículo 4. Administración.** La Cinta Costera, en todas sus etapas, estará bajo la autoridad, administración y control del Ministro de Obras Públicas, quien podrá designar un Administrador que dirija la Oficina de Administración de la Cinta Costera, adscrita a su vez a la Oficina de Proyectos Especiales (OPE) de dicho Ministerio.

**Artículo 5. Atribuciones del Administrador.** La Administración de la Cinta Costera y particularmente el funcionario que se designe como Administrador, serán responsables directos de la atención de todos los temas relacionados con la administración de dicha área y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, atender, organizar, planificar, coordinar y supervisar las actividades que se realicen en la Cinta Costera;
- b. Gestionar y coordinar, para el mejor ejercicio de sus funciones, con las siguientes instituciones: Servicio de Protección Institucional (SPI) en materia de seguridad; la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para todo lo relativo a la operación del Puerto Panamá; el Municipio de Panamá (MUPA) en todo lo relacionado con la operación y administración del Mercado del Marisco y el área de restaurantes denominada "Sabores del Chorrillo"; el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) para todo lo relacionado con el Estadio Maracaná y el Ministerio de Salud para todo lo relativo a salud

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.  
Página 3 de 9



pública, entre otras.

- c. Canalizar, cuando ello sea necesario para cumplir con sus labores, el apoyo de otras instituciones públicas o privadas a fin de garantizar el logro de los objetivos.

### Capítulo III Del uso de la Cinta Costera

**Artículo 6. Clasificación.** Las áreas de la Cinta Costera se clasifican de acuerdo con su uso en las siguientes:

- a. Recreativas: parques infantiles, áreas verdes, jardines y áreas de ejercicios para adultos.
- b. Culturales: Plaza de la Cultura y Anfiteatros.
- c. Deportivas: Canchas de fútbol, voleibol de playa, tenis, polideportivas, ciclo vías.
- d. Familiar: mirador del Pacífico, sitios de contemplación.
- e. Servicios: área de restaurantes, Cooperativa de Pescadores, gazebos, "Sabores del Chorrillo".
- f. Administración: Edificio de oficinas
- g. Seguridad: área asignada al SPI que se encuentra en el edificio principal más el área asignada en la Cinta Costera 3.
- h. Servicio de emergencias: SUME 911

La Administración de la Cinta Costera colocará en lugares estratégicos señalizaciones para orientar, educar e indicar las prohibiciones y restricciones de uso a los usuarios de la Cinta Costera. Dichas señalizaciones se elaborarán y ubicarán cuidando no afectar la estética y el paisaje del área.

**Artículo 7. Actividades permitidas.** En la Cinta Costera se podrán realizar, previa solicitud y evaluación de la Administración, actividades relacionadas con la salud, deporte, cultura y cualquier otra que no atente contra la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 8. Trámite de solicitudes para realizar actividades o eventos.** Toda persona natural o jurídica, organización, institución estatal o particular, que requiera realizar una actividad en la Cinta Costera deberá presentar ante el (la) Administrador (a) de la Cinta Costera una solicitud por escrito detallando la actividad a realizar, al menos diez (10) días hábiles previo a la fecha establecida, a fin de permitir su verificación y viabilidad.

De ser necesario, el (la) Administrador (a) de la Cinta Costera coordinará con el solicitante una reunión para conocer mayores detalles de la actividad y/o inspeccionar el área a utilizar, para ello podrá apoyarse con el personal técnico de la Oficina de Proyectos Especiales (OPE).

**Artículo 9. Aprobación de solicitudes.** La Administración de la Cinta Costera deberá responder por escrito la solicitud de que trata el artículo anterior al menos tres (3) días antes de la fecha prevista para la actividad solicitada. Dicho documento será firmado por el Ministro o la persona designada por él.

En caso de aprobar la solicitud, el (la) Administrador (a) de la Cinta Costera realizará un video y levantará un informe fotográfico para dejar constancia de las condiciones del área antes del evento, en caso de posibles reclamos.

**Artículo 10. Responsabilidad y fianza.** El solicitante -persona natural o jurídica, organización, institución estatal, etc., que requiera realizar una actividad en la Cinta Costera- será responsable del uso adecuado del área sobre la cual recaiga el permiso y, en consecuencia, se comprometerá a devolverla en las mismas o mejores condiciones en que le haya sido entregada.

La Administración de la Cinta Costera se reserva el derecho de exigir condiciones adicionales para evaluar o aprobar cada solicitud y el tipo de actividad a autorizar;

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.  
Página 4 de 9



en este sentido podrá solicitar -a discreción- la presentación de una fianza que garantice la atención a las áreas afectadas tras su utilización. El monto de la fianza dependerá del área a utilizar, su superficie y la magnitud del evento.

**Artículo 11. Horarios.** El horario regular para uso de la Cinta Costera será fijado por el (la) Administrador (a) de la Cinta Costera tomando en consideración el tipo de actividad a realizar. En el caso de las canchas polideportivas el horario se establece así: de 5:00 a.m. a 12:00 media noche.

#### Capítulo IV

#### De los permisos para realizar actividades económicas

**Artículo 12. Espacios.** La Administración de la Cinta Costera determinará los espacios (con sus dimensiones y ubicación precisa) dentro de la Cinta Costera que podrán destinarse para la ubicación de puestos móviles autorizados para realizar actividades económicas. Fuera de los espacios o lugares determinados por la Administración no se podrán colocar carritos ni puestos de venta, aun cuando el titular cuente con permiso para realizar actividades económicas en la Cinta Costera.

**Artículo 13. Permisos.** Toda persona natural de nacionalidad panameña que tenga interés en realizar actividades económicas dentro de la Cinta Costera deberá solicitar autorización previa a la Oficina de Administración de la Cinta Costera mediante la presentación de lo siguiente:

- a. Solicitud por escrito en papel simple, dirigida al Ministro de Obras Públicas conteniendo sus generales (nombre completo, número de cédula, dirección residencial, teléfonos y cualquier otra forma de comunicación disponible) y el tipo de actividad a desarrollar;
- b. Dos (2) fotos tamaño carné del solicitante;
- c. Una (1) fotocopia de la cédula de identidad personal;
- d. Si la actividad a realizar implica venta y/o manipulación de alimentos, deberá aportar los carnés de salud vigentes y la constancia de Inspección Sanitaria emitidos por el Ministerio de Salud;
- e. Record policivo;
- f. Si se va a utilizar un carrito para transportar la mercancía, deberá aportar fotografías donde se observen sus laterales, la parte frontal y trasera. Quedará a criterio de la Administración de la Cinta Costera aprobar los carritos previa inspección de los mismos.

En caso de modificarse la información suministrada, es obligación del solicitante actualizarla ante la Administración de la Cinta Costera.

**Artículo 14. Trámite de los Permisos.** Recibida la solicitud de que trata el artículo anterior, la Administración de la Cinta Costera tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para aprobarla o rechazarla. No se entregarán permisos provisionales.

**Artículo 15. Vigencia de los Permisos.** El permiso para realizar actividades económicas en la Cinta Costera tendrá un costo inicial y de renovación de cincuenta balboas (B/.50.00) y una vigencia de tres (3) meses calendario. Terminada la vigencia del permiso, se deberá solicitar su renovación la cual quedará a criterio de la Administración de la Cinta Costera.

**Artículo 16. Registro y control.** La Administración de la Cinta Costera establecerá un límite en la cantidad de permisos anuales para realizar actividades económicas en la Cinta Costera que se podrán autorizar y llevará un registro actualizado de las personas a quienes se les hayan expedido.

**Artículo 17. Obligaciones.** Las personas que hayan recibido un permiso para realizar actividades económicas en la Cinta Costera estarán obligadas a lo siguiente:

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.  
Página 5 de 9



- a. Mantener el área asignada aseada y limpia
- b. Llevar una vestimenta adecuada (hombres: pantalón largo o tipo bermuda, camisa o camiseta de manga corta, zapatos cerrados o zapatillas; mujeres: pantalón largo o tipo bermuda, con camisas o camisetas de manga corta, zapatos cerrados o zapatillas).
- c. Portar los carnés de salud vigentes y la constancia de Inspección Sanitaria emitidos por el Ministerio de Salud.
- d. Botar la basura en los recipientes más cercanos al puesto de venta
- e. Utilizar únicamente el espacio asignado por la Administración de la Cinta Costera
- f. Portar el permiso otorgado por la Administración de la Cinta Costera.
- g. Cumplir con el horario establecido para desarrollar la actividad económica autorizada.

**Artículo 18. Prohibiciones.** Queda prohibido a las personas que hayan recibido un permiso para realizar actividades económicas en la Cinta Costera lo siguiente:

- a. Vender cigarrillos y bebidas alcohólicas
- b. Vender discos compactos y DVDs
- c. Vender artefactos a base de pólvora o cualquier otro juego pirotécnico
- d. Vender comidas que requieran cocción en fogones, planchas, remolques, barbacoas o estufas a gas
- e. Vender billetes de lotería
- f. Alquilar patines, patinetas, bicicletas o cualquier vehículo a motor
- g. Alquilar juegos mecánicos o inflables
- h. Vender mercancías secas no comestibles (excepto artesanías nacionales).
- i. Ocupar espacios normalmente dedicados al uso y disfrute de los usuarios de la Cinta Costera tales como ciclovías, gazebos, bancas, áreas verdes, espacios deportivos, etc.
- j. Usar carretillas de supermercado, bicicletas, motos o carritos que muestren deterioro o con dimensiones mayores a las permitidas por la Administración de la Cinta Costera.
- k. Circular o transitar con carritos de venta de paletas, raspados, alimentos, jugos y bebidas. Dichos vehículos deberán estacionar en el lugar designado por la Administración de la Cinta Costera.
- l. Utilizar equipos de sonido, troneras, bocinas o altavoces.
- m. Utilizar los gazebos como puntos de venta
- n. Realizar una actividad económica distinta a la autorizada por la Administración de la Cinta Costera.
- o. Arrendar o subarrendar el área designada por la Administración de la Cinta Costera para el desarrollo de la actividad económica autorizada.
- p. Presentarse al puesto de venta en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias ilícitas.
- q. Alterar el orden público.
- r. Faltar el respeto a los supervisores de la Administración de la Cinta Costera, miembros del SPI y en general cualquier autoridad pública o representante de institución pública.
- s. Colocar tendidos eléctricos, toldas, letreros, paraguas o cualquier artículo que obstaculice el paso peatonal.
- t. Instalación de plantas de energía que requieran conexión.

**Artículo 19. Horario.** El horario en que las personas que cuenten con permiso podrán ejercer actividades económicas en la Cinta Costera será el siguiente:

- a. De lunes a miércoles de 6:00 am a 9:00 pm;
- b. De jueves a domingo de 6:00 am a 10:00 pm.

**Artículo 20. Supervisión y sanciones.** La Oficina de la Administración de la Cinta Costera, con el apoyo del personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este reglamento y en caso de detectar contravenciones se aplicarán las sanciones correspondientes así:

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.  
Página 6 de 9



- a. Primera falta: multa de entre veinte balboas (B/.20.00) a cien balboas (B/.100.00) según la gravedad de la falta;
- b. Segunda falta: suspensión del permiso para ejercer actividades económicas en la Cinta Costera hasta por un término de seis (6) meses.
- c. Tercera falta: cancelación definitiva del permiso para ejercer actividades económicas en la Cinta Costera.

**Artículo 21. Fondos.** Los fondos recaudados por la expedición de los permisos para ejercer actividades económicas en la Cinta Costera así como las multas que se impongan de acuerdo al artículo anterior, serán depositadas a la cuenta del Tesoro Nacional.

## Capítulo V De la Seguridad

**Artículo 22. Servicio de Protección Institucional.** De conformidad con lo establecido en el literal e del artículo 3 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, modificado por Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008, la seguridad de todas las fases de la Cinta Costera estará a cargo del Servicio de Protección Institucional (SPI), sin perjuicio de las competencias que la Constitución Política, las leyes y demás normas jurídicas les establezcan a otros organismos de seguridad del Estado.

**Artículo 23. Responsabilidad del SPI.** El personal del SPI asignado a la Cinta Costera protegerá todas las áreas y veredas para asegurar su buen uso y conservación, vigilará la disposición adecuada de la basura, orientará a los usuarios sobre el uso de las instalaciones y velará por el cumplimiento de las normas de seguridad y que se respeten las prohibiciones establecidas para la Cinta Costera. Asimismo, velará por la seguridad e integridad física de quienes acuden a la Cinta Costera, vigilando que mantengan un comportamiento acorde con las normas de este reglamento e informarán al Administrador de la Cinta Costera sobre cualquier situación irregular que pueda afectar su normal funcionamiento.

**Artículo 24. Apoyo de otros estamentos de seguridad.** El SPI directamente o por intermedio del Administrador de la Cinta Costera solicitará apoyo de otros estamentos de seguridad frente a circunstancias que así lo exijan o cuando surjan situaciones que puedan alterar el normal desarrollo de las actividades de los usuarios de la Cinta Costera.

**Artículo 25. Izada de la bandera.** Todos los días en el área designada se izará el Pabellón Nacional a las 07:00 a.m. y se arriará a las 18:00 p.m., siendo esta tarea responsabilidad del personal del Servicio de Protección Institucional.

## Capítulo VI Áreas cuya administración corresponde a otras entidades

**Artículo 26. Estadio Maracaná.** En virtud del Convenio 005-15 del 17 de junio de 2015 celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en cumplimiento de la Ley 5 de 29 de abril de 1991, la administración y uso del Estadio Maracaná ubicado en la Cinta Costera 3 corresponde a este último. Las obligaciones del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) con relación a la administración de dicho Estadio se encuentran descritas a cabalidad en la cláusula cuarta de dicho convenio.

**Artículo 27. Mercado del Marisco, plaza de vendedores y Sabores del Chorrillo.** Las instalaciones en las cuales funcionan el Mercado del Marisco, plaza de vendedores y Sabores del Chorrillo, todas ubicadas dentro de la Cinta Costera, se encuentran bajo la administración y responsabilidad del Municipio de Panamá y

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.  
Página 7 de 9

se rigen por la normativa municipal correspondiente. Con relación al uso y administración del área comercial denominada "Fritódromo" (actualmente conocido como Sabores del Chorrillo) el Ministerio de Obras Públicas y el Municipio de Panamá celebraron el Convenio 004-15 del 6 de abril de 2015 en el cual se reglamentan las obligaciones de éste último respecto de dicha área. A fin de asegurar el normal funcionamiento y el cuidado necesario de las áreas que ocupan dichas instalaciones, el Municipio de Panamá y sus instancias correspondientes mantendrán una estrecha comunicación y coordinación con la Administración de la Cinta Costera, informando en todo momento de hechos y circunstancias que requieran de su atención.

**Artículo 28. El Puerto Panamá.** La administración del Puerto Panamá, ubicado en la unión entre la Cinta Costera 2 y 3, es responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), por tanto, el uso de dicha instalación portuaria se regirá por las normas y reglamentos establecidos por esa entidad, la cual, también mantendrá las coordinaciones necesarias con la Administración de la Cinta Costera a fin de garantizar que las actividades del puerto no entren en conflicto con las actividades regulares de los usuarios del parque lineal costero.

**Artículo 29. Cooperativa de Pescadores El Chorrillo R.L.** El edificio que ocupa la Cooperativa de Pescadores El Chorrillo R.L. está bajo la administración y responsabilidad del IPACCOOP y la Junta de Directores de la Cooperativa quienes mantendrán una estrecha comunicación y coordinación con la Administración de la Cinta Costera, informando en todo momento de hechos y circunstancias que requieran de su atención.

#### Capítulo VII Del Mantenimiento y el Aseo

**Artículo 30. Responsabilidad.** El mantenimiento de las áreas verdes de la Cinta Costera estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas mediante la ejecución del contrato de mantenimiento que esté vigente.

**Artículo 31. Aseo.** La Administración de la Cinta Costera contará con el apoyo de la Autoridad Nacional de Aseo (ANA) para la recolección de desechos en las áreas pertenecientes a la Cinta Costera.

#### Capítulo VIII De las concesiones administrativas

**Artículo 32. Concesiones administrativas.** El Ministerio de Obras Públicas podrá otorgar en concesión administrativa aquellas áreas de la Cinta Costera destinadas a la instalación de restaurantes o pequeños comercios dirigidos a atender la demanda de los usuarios de la Cinta Costera. Para tales fines, adoptará las medidas necesarias y cumplirá con la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

#### Capítulo IX De las prohibiciones y sanciones

**Artículo 33. Prohibiciones.** Se prohíben las siguientes actividades en la Cinta Costera:

- a. Fumar, vender y/o consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas.
- b. Pisar la grama, caminar por las áreas verdes, hacer camping o introducirse en las fuentes.
- c. Destruir o vandalizar el mobiliario, estructuras o componentes del paisajismo.
- d. Pararse en el muro, traspasar y caminar en el área de la escollera.
- e. Tirar basura fuera de los tinacos o áreas destinadas para dicho fin.



Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.  
Página 8 de 9

- f. Hacer grafitis, rayar o pintar las bancas, áreas adoquinadas, muros, paredes de los gazebos o cualquier superficie del área.
- g. Colocar luces en los árboles y/o amarrar cualquier objeto a éstos, bancas, y/o postes de tendido eléctrico.
- h. Ejercer el comercio, particularmente la buhonería en general, ventas ambulantes de cualquier tipo (excepto la venta de artesanías nacionales que sí está permitida), alquiler de bicicletas, patines y otros vehículos sin la autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- i. Colocar puestos portátiles de venta y/o preparación de alimentos sin la autorización de la Administración de la Cinta Costera y sin cumplir con las normas sanitarias respectivas.
- j. Verter cualquier sustancia que deteriore las superficies, pisos, paredes y demás elementos de la Cinta Costera.
- k. Utilizar la energía eléctrica o el agua potable sin autorización del Administrador de la Cinta Costera.
- l. Utilizar patines, patinetas y bicicletas en cualquier área distinta a la ciclovía y/o el área de patinaje ubicada en la Cinta Costera 3.
- m. Utilizar lenguaje ofensivo y malas palabras.
- n. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- o. Portar armas de fuego o cualquier otro implemento que se utilice para atentar contra la vida de las personas. Se exceptúan de esta prohibición los miembros del SPI y demás estamentos de seguridad nacional.
- p. Alimentar animales de cualquier tipo y/o permitir que las mascotas se mantengan en soltura y/o hagan sus necesidades sin recoger sus deposiciones.
- q. Utilizar los juegos infantiles de forma indebida o por personas adultas.
- r. Distribuir volantes y cualquier tipo de publicidad sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- s. Colocar propaganda o anuncios publicitarios de cualquier índole sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- t. Convocar y realizar manifestaciones de cualquier tipo, dar discursos o sermones públicos sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- u. La circulación de vehículos a motor por el área peatonal, ciclo vía, adoquinado y césped, salvo los utilizados por el Servicio de Protección Institucional; así como estacionar fuera de las áreas asignadas o a borde de calle.
- v. Mantener vehículos particulares o de publicidad estacionados en las áreas de estacionamientos sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- w. La música ó ruido en general, superior a 65 decibeles, sin la autorización de la Administración de la Cinta Costera, en virtud de lo estipulado para áreas residenciales según el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero de 2004 *“Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientales laborales”*.
- x. El uso de carbón, leña, gas butano o cualquier tipo de sustancia inflamable, fuera de las áreas previstas para elaboración de alimentos.
- y. Realizar colectas, solicitar dádivas, apoyos o cualquier otra similar sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- z. Todas las demás que estén prohibidas por las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones nacionales o municipales relacionadas con el uso y manejo de áreas públicas.

**Artículo 34. Sanciones.** El Administrador de la Cinta Costera, con el auxilio del personal del Servicio de Protección Institucional, al verificarse la infracción de alguna de las prohibiciones indicadas en el artículo anterior, adoptará las medidas necesarias para poner fin a la conducta prohibida de forma inmediata y conducir a los responsables ante las autoridades competentes para que se apliquen las sanciones correspondientes. Todo aquel que ocasione daño en la estructura o en



Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.  
Página 9 de 9

las instalaciones de la Cinta Costera, tendrá que hacerse responsable y pagar los daños ocasionados.

Adicionalmente, y tomando en cuenta la gravedad y reincidencia de la conducta, el Administrador de la Cinta Costera podrá presentar denuncias contra los responsables ante las autoridades administrativas o del Ministerio Público, a fin que se impongan las multas, sanciones o se realicen las investigaciones penales correspondientes.

Podrá también gestionar a lo interno del Ministerio de Obras Públicas la interposición de las demandas civiles correspondientes cuando la conducta prohibida hubiere causado daños a las instalaciones y áreas de la Cinta Costera, que no hayan sido adecuadamente indemnizados.

**SEGUNDO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 11 de 27 de abril de 2006, que reforma la Ley 35 de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CARLOS VARELA**  
Presidente de la República

**RAMÓN AROSEMENA CRESPO**  
Ministro de Obras Públicas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 12 de enero de 2018



Resolución No.83-DFG

“Por la cual se exceptúa de Control Previo al Tribunal Electoral, en la ejecución de su presupuesto de funcionamiento mediante documentos de compromiso y pago, siempre que la transacción no exceda de Doscientos Mil balboas (B/.200,000.00) y se dictan otras disposiciones”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.103-DFG del 11 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No.27729 del 27 de febrero de 2015, la Contraloría General de la República restableció el Control Previo en el Tribunal Electoral.

Que según el Artículo 143, numeral 10, de la Constitución Política; durante el año inmediatamente anterior a las elecciones generales y hasta el cierre del período electoral, el Tribunal Electoral será fiscalizado por la Contraloría General de la República, solamente mediante el control posterior.

Que el año inmediatamente anterior al que se refiere la citada excerta se iniciará el 5 de mayo de 2018.

Que mediante nota No.001-MP-18 del 4 de enero de 2018, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ha solicitado adelantar el levantamiento del Control Previo al manejo del presupuesto de funcionamiento de dicha Entidad, dado el constante y progresivo incremento de las actividades administrativas y electorales aprobadas en los programas para la realización de la Elección General del 5 de mayo de 2019.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11 numeral 2, de la Ley 32 de 1984; establecen que la Contraloría General de la República determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exceptuar del Control Previo a los documentos de compromiso y pago tramitados por el Tribunal Electoral con cargo a su presupuesto de funcionamiento del Tribunal Electoral, hasta la suma de Doscientos Mil balboas (B/.200,000.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Contraloría General de la República, de acuerdo a sus programas de trabajo, ejercerá el Control Posterior de los actos de manejo señalados en el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Tribunal Electoral, a través de la Unidad que determine y comunique a la Contraloría General, será responsable de efectuar el examen previo de los documentos y actos de manejo de compromiso y pago exceptuados según la presente Resolución, así como asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, aplicables a los respectivos trámites.

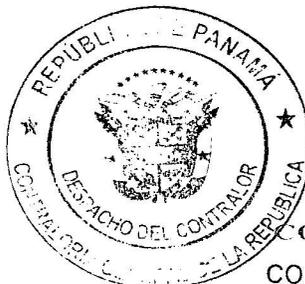
**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

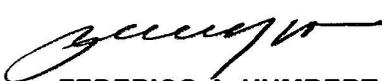
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2, 45 y 48 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de enero del 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General



  
**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General

**CONTRALORIA GENERAL**  
**DIRECCION SUPERIOR**  
**COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL**  
Este documento consta de ... 1 ... páginas 

17 ENE 2018

  
SECRETARIO GENERAL



**Resolución No. DG- 005-2018  
(De 15 de enero de 2018)**

**Del Escaneo de documentos ya inscritos  
y Re Escaneo de documentos por inscribir**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero;

Que los numerales 4 y 8 del artículo 11 de la citada Ley 3 de 6 de enero de 1999, establece que son funciones del Director General del Registro Público autorizar la publicación de los procedimientos, instructivos y resoluciones del Registro Público para su mejor funcionamiento; así como establecer los procedimientos para el trámite electrónico de documentos y escrituras, así como su inscripción.

Que con la implementación del nuevo Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) bajo la plataforma Futureg, se requiere establecer un Procedimiento Interno para el escaneo de documentos ya inscritos y re escaneo de documentos por inscribir.

Por lo que, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el Instructivo de Procedimiento Interno para para el escaneo de documentos ya inscritos y re escaneo de documentos por inscribir.

**Instructivo de Procedimiento Interno  
para el Escaneo de documentos inscritos  
y Re Escaneo de documentos por inscribir**

**Primero: Del Escaneo de documentos inscritos.** Cuando un documento sujeto a inscripción haya sido registrado y se advierta que por error de omisión se haya practicado la misma faltando páginas adicionales que debieron formar parte del documento, o que faltare la firma de la autoridad responsable de la emisión del documento, o faltara el escaneo de la hoja con los sellos de inscripción o faltaren sellos que acrediten la autenticidad del documento o que validen o habiliten páginas, u otro motivo no mencionado pero que sea susceptible de subsanación, será necesario el procedimiento del escaneo para el saneamiento de la inscripción ya practicada.

**Segundo:** Para el saneamiento de inscripciones ya practicadas a través del escaneo por las omisiones antes descritas se requerirá una solicitud expresa del que tenga legítimo interés presentada como Trámite Jurídico en Asesoría Legal donde se justifique la necesidad del nuevo escaneo, mismo que comprenderá el documento completo y no únicamente de la parte faltante, de manera que exista cohesión con todo el documento que se pretende sanear.

**Tercero:** Se deberá proceder con el estudio del Trámite Jurídico de la misma manera que para todo trámite de esa índole, verificando que el contenido de las hojas faltantes no alteren o modifiquen el fondo del acto jurídico inscrito, ya que lo que se busca es contar con el documento escaneado en el sistema íntegramente tal y como consta en el documento original. La sección del área operativa correspondiente validará que la

*Ea*

omisión amerita el nuevo escaneo del documento y Asesoría Legal instruirá al Departamento del Diario para realizar el escaneo que corresponda.

**Cuarto:** Si del estudio realizado se tiene que el escaneo de la omisión altera o modifica el contenido de la inscripción original no se accederá a la misma, tratándose de una modificación que deberá realizarse a través de otra nueva inscripción de modificación por vía de nueva Entrada.

**Quinto:** Cuando el error de omisión que provoca la solicitud de escaneo de documento inscrito es por causas imputable al Registro Público el trámite no causará derecho alguno.

**Sexto:** Cuando el error de omisión que provoca la solicitud de escaneo de documento inscrito es por causas imputable al interesado el trámite causará el derecho de calificación del acto que se sana.

**Séptimo: Del Re-Escaneo de documento no inscrito:** Cuando un documento sujeto a inscripción haya sido ingresado al Diario del Registro Público y se advierta que por error no escanearon en su totalidad todas las páginas que conforman íntegramente ese documento, a solicitud del jefe responsable del escaneo, promoverá que el jefe de Custodia de Documentos, previa verificación con el físico del original, mediante anotación firmada por el Jefe del Diario, expresará que se ordena el Re-Escaneo por omisión, del documento identificado con la Entrada correspondiente.

**SEGUNDO:** Este procedimiento empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

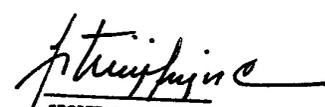
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN**  
Director General EEMM/tav



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

16/1/18  
FICHA  
  
SECRETARIA GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**



**RESOLUCIÓN N.º3590  
De 17 de enero de 2018**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1 de 2 de enero de 2018, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º69 de 1 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial del 10 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2016, "Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada, Diesel Grado 2D", en el que se establece que a partir de la vigencia del presente Reglamento Técnico, se tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses para introducir el diesel ultra bajo azufre a las Zonas Libres de Combustibles y posterior a esa fecha se tendrá hasta dos (2) meses para alcanzar el contenido de azufre establecido en el Reglamento en las estaciones de servicio. A partir de esa fecha solo se podrá comercializar diesel ultra bajo en azufre para el mercado doméstico;

Que las Zonas Libres de Combustible, iniciaron la introducción del diésel ultra bajo azufre en el mes de febrero de 2017, dando inicio al periodo de transición y mezcla para llegar al nivel máximo de azufre de quince (15) partes por millón;

Que desde el 10 de abril de 2017, todo el diesel que se introduce al mercado doméstico desde las Zonas Libres de Combustible cumple con las especificaciones del nuevo Reglamento Técnico;

Que a partir de la fecha, el precio en estaciones de servicio se calculará en base al precio de paridad de importación del diesel ultra bajo azufre;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

Resolución N.°3590

Fecha: 17 de enero de 2018

Página 2 de 2.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 19 de enero de 2018 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 2 de febrero de 2018 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Vigente del 19 de enero de 2018 al 2 de febrero de 2018

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.822	0.790	0.740
Colón	0.822	0.790	0.740
Arraiján	0.824	0.793	0.742
La Chorrera	0.824	0.793	0.742
Antón	0.827	0.795	0.745
Penonomé	0.830	0.798	0.748
Aguadulce	0.830	0.798	0.748
Divisa	0.830	0.798	0.748
Chitré	0.835	0.803	0.753
Las Tablas	0.837	0.806	0.756
Santiago	0.830	0.798	0.748
David	0.843	0.811	0.761
Frontera	0.845	0.814	0.763
Boquete	0.845	0.814	0.763
Volcán	0.848	0.816	0.766
Cerro Punta	0.851	0.819	0.769
Puerto Armuelles	0.853	0.822	0.771
Changuinola	0.872	0.840	0.790

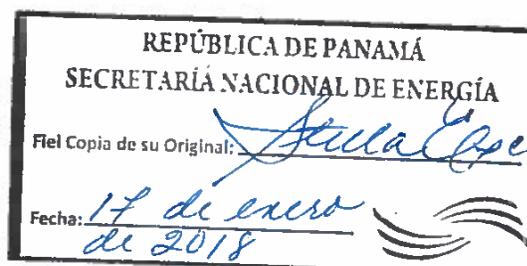
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 19 de enero de 2018 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 2 de febrero de 2018 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.° 36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.° 1 de 2 de enero de 2018 y Resolución N.°69 de 1 de agosto de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*0707*  
**VÍCTOR CARLOS URRUTIA**  
 Secretario de Energía



*file pm 1/17/2018*

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 011-2017**  
(de 26 de diciembre de 2017)

**“Por medio del cual se establecen los lineamientos para las operaciones con instrumentos financieros derivados”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que las operaciones con instrumentos financieros derivados han experimentado un gran crecimiento, tanto en términos de los volúmenes negociados de los derivados básicos, forward, opciones y swaps de intereses, divisas y crédito, como en el volumen negociado de instrumentos complejos, notas estructuradas y productos estructurados de crédito;

Que el aumento de la complejidad de estos instrumentos u operaciones es un factor crítico en términos de riesgo, dado que incide sobre aspectos relevantes de la gestión de los riesgos financieros de los bancos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer normas prudenciales de regulación que favorezcan e incentiven las buenas prácticas en el manejo de instrumentos financieros derivados por parte de las entidades bancarias.

**ACUERDA:**

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo aplica a:

1. Los bancos oficiales.
2. Los bancos de licencia general.
3. Los bancos de licencia internacional.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Acuerdo, los siguientes conceptos se entenderán así:

1. **Instrumento derivado:** Es un instrumento financiero cuyo valor razonable depende de una o más variables subyacentes y su liquidación se realiza en una fecha futura, es decir, distinta a la fecha que por convenio se considera la fecha de liquidación de contado de la operación. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores.

Un instrumento financiero derivado permite la administración o asunción, de uno o más riesgos asociados con los subyacentes y cumple cualquiera de las siguientes dos (2) condiciones alternativas:

- a. No requerir una inversión neta inicial.
  - b. Requerir una inversión neta inicial inferior a la que se necesitaría para adquirir instrumentos que provean el mismo pago esperado como respuesta a cambios en los factores de mercado.
2. **Forward:** Contratos financieros OTC (over the counter), en los que las dos contrapartes acuerdan el intercambio, en una fecha futura, de una determinada cantidad de un producto específico (acciones, bonos, divisas, mercancías) por un precio de ejercicio determinado inicialmente en el contrato.
  3. **Forward rate agreement (FRA):** Contrato OTC que se liquida en efectivo en una fecha futura, en base a un monto nominal, una tasa de interés de mercado, un plazo de referencia y una tasa de interés de ejercicio pactada en la fecha de negociación del contrato. La liquidación se determina en función de la diferencia de intereses calculados, sobre el nominal, con la tasa de interés de mercado y con la tasa de interés pactada, y respecto al plazo de referencia. El contrato también especifica cómo se determina la tasa de interés de mercado.
  4. **Futuros financieros:** Contratos financieros en los que las dos contrapartes acuerdan el intercambio, en una fecha futura, de una determinada cantidad de un producto específico por un precio determinado. Los futuros son forwards negociados en bolsas de valores mediante contratos estandarizados en cuanto a las cantidades y las fechas de vencimiento. Los contratos de futuros se liquidan diariamente a través de la bolsa de valores con pérdidas y ganancias para las contrapartes del contrato. Los subyacentes más habituales son materias primas, petróleo, divisas, tasas de interés, acciones e índices bursátiles. Existen varias fechas de vencimiento posibles para negociar los contratos, pero cada contrato negociado tiene una única fecha de vencimiento. En el reglamento de la bolsa de valores se determina la naturaleza y monto de las garantías que deben aportar las contrapartes y las reglas para la adecuación del monto de las garantías a los riesgos.
  5. **Permutas de intereses (swaps de intereses):** Contratos negociados en mercados OTC en los que las dos partes acuerdan intercambiar efectivo, en determinadas fechas pactadas, sobre montos nominales, generalmente iguales, definidos en el contrato, correspondiente a los intereses calculados con una tasa de interés fija establecida en el contrato frente a los intereses calculados con una tasa de interés de mercado que se determina a lo largo de la vida de la permuta. El monto de los intereses está determinado por el monto del nominal, por la tasa de interés aplicada y por el plazo correspondiente a cada período de liquidación de intereses.
  6. **Permutas de divisas (swaps de divisas):** Los contratos de permutas de divisas se negocian en mercados OTC y en ellos las partes acuerdan el intercambio de cantidades de efectivo en divisas diferentes en fechas establecidas en el contrato hasta la fecha de vencimiento. Frecuentemente las cantidades de efectivo corresponden a intereses, calculados con tipos de interés de cada divisa y según lo establecido en el contrato. Los notacionales empleados para el cálculo de los intereses se determinan inicialmente mediante el tipo de cambio contado de la fecha de la transacción. Los notacionales se suelen intercambiar al finalizar el contrato.

7. **Opciones:** Contratos en los que se compran derechos, pero no obligaciones, sobre flujos de efectivo en fechas futuras, o su equivalente. El vendedor del derecho sí tiene la obligación si el comprador ejerce el derecho. Los derechos se refieren a recibir una cantidad en efectivo en una o varias fechas futuras o a poder comprar o vender determinados instrumentos financieros con un precio establecido en el contrato, en una o varias fechas futuras. El precio de los derechos se denomina prima o precio de la opción. Las opciones se negocian tanto en bolsas de valores como en mercados OTC. Existen una gran variedad de opciones y aquí se definen las más negociadas:
- 7.1. **Opciones estándar (vanilla) europeas:** Existen dos modalidades, la opción de compra (*call*) y la opción de venta (*put*). En la opción de compra estándar europea el comprador compra el derecho a comprar una cantidad de producto determinado con un precio (precio de ejercicio) establecido en el contrato, en la fecha de vencimiento. En la opción de venta estándar europea el comprador compra el derecho a vender una cantidad de producto determinado con un precio de ejercicio establecido en el contrato en la fecha de vencimiento.
  - 7.2. **Opciones estándar americana:** Esta opción difiere de la europea en que el ejercicio de la opción no está limitado a la fecha de vencimiento de la opción, sino que puede ser en cualquier fecha hábil a partir de la fecha de negociación de la opción hasta la fecha de vencimiento.
  - 7.3. **Opción estándar bermuda:** La forma de definir el derecho coincide con la opción estándar europea salvo que en esta opción la liquidación se puede exigir en un número de fechas intermedio entre las que permite la opción americana y la opción europea
  - 7.4. **Opciones exóticas:** Cualquier opción que difiera de las tres anteriores se denomina exótica. A continuación, se definen las más importantes:
    - a. **Opción digital:** Se liquida mediante un monto fijo, determinado en la fecha de negociación. Las opciones digitales pueden ser *call* o *put*, según que el derecho se ejerce cuando la variable subyacente tiene un valor mayor que el valor de ejercicio o cuando la variable subyacente tiene un valor menor que el valor de ejercicio, ambos en la fecha de vencimiento del contrato.
    - b. **Opción rango:** Se liquida mediante un monto fijo, determinado en la fecha de negociación. La opción se ejerce si la variable subyacente está situada, en la fecha de vencimiento del contrato, dentro de un rango de valores determinado en la fecha de negociación de la opción.
    - c. **Opción asiática media de precios:** Se liquida según la media de precios del instrumento subyacente. La media se define bien como media aritmética o bien como media geométrica. La frecuencia (diaria, semanal, mensual, entre otras) para el cálculo de la media se define en el contrato.
    - d. **Opción asiática media de precios de ejercicio:** El precio de ejercicio se define en la fecha de vencimiento mediante la media, aritmética o geométrica, de precios. La frecuencia (diaria, semanal, mensual, entre otras) para el cálculo de la media se define en el contrato.
    - e. **Opción lookback:** Se liquida en el vencimiento en función del máximo (o mínimo) alcanzado por el subyacente en un determinado periodo.
    - f. **Opción con barrera:** La liquidación de la opción es la misma que las opciones estándar europeas, pero sujeta a una condición adicional, denominada barrera, que es un determinado nivel de la variable subyacente determinado en el contrato. Existen muchas modalidades diferentes de opciones con barrera. El aspecto fundamental está en que el hecho de que el comportamiento de la

variable subyacente, en el caso que alcance la barrera o nunca llegue a alcanzarla, condiciona el ejercicio del derecho.

- g. **Opción cesta:** La liquidación se basa en una media ponderada de distintos subyacentes.
  - h. **Opción de intercambio:** En la liquidación se intercambia un activo por otro.
  - i. **Opción cuanto:** Una opción que se liquida en una moneda diferente a la que está nominado el instrumento financiero subyacente, con una tasa de cambio determinada en la fecha de inicio del contrato.
8. **Derivados de crédito:** Los derivados de crédito son contratos que permiten, al comprador de protección, transferir el riesgo de crédito de un determinado instrumento subyacente, o de una cartera de instrumentos subyacentes, al vendedor de protección sin la venta del instrumento subyacente. Generalmente el comprador es el propietario del instrumento subyacente, pero no necesariamente.

El derivado de crédito más negociado es la permuta de incumplimiento de crédito (credit default swaps) que tiene un único instrumento subyacente. El comprador de protección paga periódicamente, al vendedor de protección, un monto denominado la prima del contrato, resultado de multiplicar el nominal del contrato por un porcentaje determinado, hasta la fecha de vencimiento del contrato, o hasta que se produzca un evento de crédito en los términos definidos en el contrato. En este último caso se liquida el contrato, bien mediante el pago en efectivo del nominal por el vendedor al comprador y la entrega de los instrumentos subyacentes con el mismo importe nominal por el comprador al vendedor, o se liquida por diferencias entre el nominal del contrato y el precio de mercado de los instrumentos subyacentes, mediante pago en efectivo del vendedor de protección al comprador de protección.

9. **Instrumentos estructurados:** Los instrumentos financieros estructurados son contratos cuyos flujos de caja se pueden reproducir mediante una cartera formada por instrumentos financieros tradicionales e instrumentos derivados, denominados derivados implícitos. Los instrumentos financieros tradicionales son, generalmente, instrumentos de deuda con cupones fijos o variables o sin cupones (instrumentos cupón cero) mientras que los derivados suelen ser opciones, generalmente exóticas. Los instrumentos estructurados se comercializan a veces bajo los nombres de las opciones exóticas que están implícitas en la estructura financiera del instrumento. Los instrumentos financieros estructurados también se denominan productos híbridos.
10. **Mercados OTC:** Los mercados over the counter (OTC) son mercados en los que se negocian instrumentos financieros fuera del ámbito de las bolsas de valores. Suelen existir creadores de mercado que establecen los precios de oferta y demanda. Son importantes mercados OTC los mercados interbancarios y los mercados de divisas. Los contratos OTC son acuerdos bilaterales entre las partes, aunque suelen existir contratos marco (por ejemplo, ISDA) para favorecer la seguridad jurídica de las transacciones.
11. **Valor razonable de un instrumento financiero:** Es la cantidad por la que podría ser entregado un activo financiero, o liquidado un pasivo financiero, entre partes independientes y actuando en su propio beneficio (NIIF 39, NIIF 9). La mejor evidencia del valor razonable será el precio de mercado cuando ese instrumento ha sido negociado en un mercado activo. En instrumentos financieros con mercado no activo se emplearán técnicas de valoración cuyo objetivo es establecer cuál habría sido el precio en condiciones similares a las de un mercado activo.
12. **Mercado activo:** Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fáciles y regularmente disponibles a través una bolsa, de intermediarios financieros, de una institución sectorial, de un servicio de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado actuales que se producen regularmente, entre partes que actúan en condiciones de independencia mutua.

**13. Riesgos de los derivados:** La posición en un instrumento derivado expone a la entidad en riesgos específicos, cuya naturaleza e intensidad dependen del uso (cobertura, negociación, intermediación) que la entidad asigne al derivado. Los riesgos más importantes son:

- 13.1. **Riesgo de contraparte:** El riesgo de pérdidas porque la contraparte incumpla sus obligaciones contractuales, tanto respecto al contrato derivado como al aporte y reposición de garantías.
- 13.2. **Riesgo de mercado:** El riesgo de pérdidas por cambios adversos en la valoración del contrato, tanto a lo largo de la vida del contrato como en la liquidación.
- 13.3. **Riesgo de liquidez:** El riesgo de pérdidas por la imposibilidad de cerrar una posición por ausencia de contrapartes, o por modificaciones adversas de los precios de mercado al intentar abrir o cerrar un contrato.
- 13.4. **Riesgo operativo:** El riesgo de pérdidas por eventos operativos, tales como errores de registro, contabilización, valoración de los contratos y cálculo de garantías, y errores en la medición de los riesgos. El riesgo legal es muy relevante en los derivados, especialmente en los contratos comercializados a clientes.
- 13.5. **Riesgo reputacional:** El riesgo de pérdidas por deterioro de la reputación, que puede originarse por sufrir quebrantos en el manejo de los derivados, y por reclamaciones de clientes que han sufrido pérdidas con derivados o productos estructurados comercializados por la entidad.

Las definiciones contempladas en el presente Acuerdo son ejemplos de los instrumentos derivados más comunes y no constituye una lista exhaustiva y excluyente.

## **CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y GESTIÓN DEL RIESGO**

**ARTÍCULO 3. GOBIERNO CORPORATIVO.** La junta directiva del banco que realice operaciones con instrumentos derivados y productos estructurados, debe asumir, como mínimo las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar los objetivos precisos que busca la entidad con las operaciones con instrumentos derivados, así como establecer el papel que juegan los derivados en la estrategia global de negocio del banco distinguiendo entre:
  - a. Las posiciones propias con la finalidad de obtener beneficios a corto plazo.
  - b. Las posiciones de derivados con el objetivo de conseguir la cobertura de un determinado riesgo.
  - c. Las posiciones en derivados como contraparte de posiciones de clientes en las que la entidad ocupa la posición contraria, asumiendo algún tipo de riesgo.
  - d. Las posiciones de inversión en productos estructurados en los que existen derivados implícitos o explícitos.
2. Aprobar las políticas y manuales del banco en materia de gestión de instrumentos derivados y productos estructurados, incluyendo un perfil de riesgo consistente con la estrategia del banco. En el manual de funciones, deben establecerse los contenidos específicos de las diferentes funciones y las respectivas tareas de coordinación entre dichas funciones.
3. Vigilar que la normativa interna en materia de derivados y productos estructurados, y política de límites sea una realidad que se traslade efectivamente a las prácticas cotidianas del banco y que exista un control interno independiente que permita dicha incorporación.
4. Autorizar la utilización o inversión en nuevos instrumentos derivados y productos estructurados, así como establecer los límites prudenciales, velando porque antes de su puesta en práctica existan los sistemas imprescindibles para soportar las nuevas operaciones y la suficiente capacidad técnica en las diferentes áreas funcionales.
5. Aprobar la estructura organizativa adecuada para la gestión de instrumentos derivados y productos estructurados, incluyendo un sistema de control interno efectivo e independiente,

Acuerdo No. 011-2017  
Página 6 de 12

que goce del respaldo suficiente para el desarrollo de su función y esté dotada de la necesaria independencia de las áreas de negocio.

6. Conocer y entender las exposiciones de riesgo del banco en operaciones con instrumentos derivados y productos estructurados.

La gerencia superior del banco que realice operaciones con instrumentos derivados, debe asumir, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

1. Desarrollar y proponer las políticas para la gestión de instrumentos derivados y productos estructurados.
2. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva sobre instrumentos derivados y productos estructurados.
3. Conocer los niveles de riesgo asumidos por el banco en operaciones con derivados y productos estructurados.
4. Mantener una estructura organizativa para la gestión de instrumentos derivados y productos estructurados, que asigne claramente responsabilidades, autoridad y líneas jerárquicas.
5. Establecer procedimientos que aseguren un flujo apropiado y oportuno de información sobre exposiciones con instrumentos derivados y productos estructurados, entre las distintas áreas involucradas.
6. Asegurar el funcionamiento, efectividad y cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la gestión instrumentos derivados y productos estructurados.
7. Asegurarse que se establezcan programas de capacitación y actualización para el personal involucrado en la gestión de instrumentos derivados y productos estructurados.
8. Diariamente al cierre de los mercados, debe estar disponible a la gerencia superior la información de la posición en los diferentes contratos, de las ganancias y pérdidas, tanto de valoración como las realizadas, y de la estimación del riesgo asumido según los diferentes tipos de riesgo y velar por la consistencia de estos, con los niveles de tolerancia definidos.

El área de auditoría o control interno de cada banco es responsable de verificar y monitorear el cumplimiento de todos los requisitos aquí establecidos.

**ARTÍCULO 4. GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RIESGOS.** El banco dentro de su proceso de gestión integral de riesgos, deberá contemplar todos los riesgos asociados a la negociación de instrumentos derivados, prestando especial atención a los siguientes aspectos:

1. La valoración del instrumento derivado como punto de partida para la mayoría de riesgos asociados a la negociación de derivados, que el banco debe gestionar; por lo que las debilidades en el terreno de la valoración deben ser consideradas en el campo de la identificación, medición, gestión y control de los riesgos.
2. En la medición de los riesgos de mercado debe tener muy en cuenta el factor de la liquidez para no incurrir en la infravaloración de los riesgos.
3. La gestión de los riesgos de contraparte exige su adecuada identificación y medición, y la implementación de la política de garantías y colaterales adecuada a la exposición de riesgo asumida. Además, el seguimiento de la valoración de las garantías y los procedimientos para conseguir la adecuación del valor de las garantías, tanto por los cambios de valor del derivado como de la propia garantía.
4. Los bancos deben identificar los riesgos operacionales y diseñar políticas apropiadas para neutralizar sus efectos. En particular, deben prestar especial atención a los riesgos legales vinculados a la interpretación y cumplimiento de los contratos, los riesgos de registro, la contabilización de las operaciones y los riesgos de los modelos, tanto de valoración como de medición de los riesgos, por citar los más importantes.
5. Es necesario fortalecer la unidad de riesgos y de control interno para que identifiquen, con la mayor precisión, que tipo de uso de los derivados realiza el banco y qué nivel de exposición tiene a los diferentes riesgos.

**ARTÍCULO 5. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.** Las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos con instrumentos derivados deben constar por escrito y los documentos deben ser suficientemente precisos y divulgados en aquéllos ámbitos de responsabilidad que se consideren adecuados. Los directivos deben asegurar que las políticas definen las responsabilidades con precisión y también deben establecer las diferentes funciones e interrelaciones entre las distintas áreas o departamentos que están relacionados con el desarrollo y con la operativa de los derivados.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS Y VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS MÍNIMOS A CUMPLIR PARA INCORPORAR AL BALANCE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y/O PRODUCTOS ESTRUCTURADOS.** Las entidades bancarias que incorporen en sus balances instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados deben disponer de la capacidad para valorar el correspondiente contrato y medir los riesgos. Además, según sus diferentes modelos de negocios, deben cumplir estrictamente con lo siguiente:

1. Establecer procedimientos que aseguren oportunamente que todos los instrumentos financieros derivados y los productos estructurados que utilicen se encuentren autorizados, tanto por su régimen legal aplicable como por sus políticas internas, así como que estén plasmados en contratos escritos (contratos en el caso de instrumentos financieros derivados en el mercado OTC) y se encuentren debidamente documentados, confirmados y registrados.
2. Contar con las capacidades técnicas y los medios tecnológicos para valorar y gestionar los riesgos de los instrumentos derivados presentes en las carteras de la entidad.
3. Los sistemas de procesamiento de datos, de administración de riesgos y de valoración deben tener un adecuado respaldo y control, junto con un plan de contingencia que incluya la posibilidad de recuperar la información, particularmente en situaciones imprevistas.
4. Tener y poner en práctica un manual aprobado por su junta directiva, que contenga las políticas y procedimientos, según los diferentes modelos de negocios de la entidad, y específicos para los diferentes instrumentos financieros derivados y productos estructurados que utilice la entidad. Dicho manual debe mantenerse periódicamente actualizado y recoger todos los apartados que se indican como obligatorios en la presente normativa y deberá contar como mínimo con lo siguiente:
  - a. Políticas generales en materia de contratación de instrumentos financieros derivados y productos estructurados.
  - b. Metodologías y procedimientos de valoración usados por el banco, incluyendo fuentes de información de los distintos parámetros requeridos, así como las correspondientes notas técnicas de dichas metodologías y procedimientos.
  - c. Metodologías para la identificación y medición de cada uno de los riesgos presentes en cada tipo de contrato.
  - d. Sistema de registro, contabilización, e información de gestión de cada contrato, con el detalle de las especificaciones necesarias.
  - e. Límites de concentración de riesgos del portafolio de instrumentos financieros derivados.
  - f. Instrumentos y técnicas de control o mitigación de riesgos a utilizar.
  - g. Metodologías para el cómputo de pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo pruebas de estrés.
  - h. Normas y procedimientos para la gestión de las garantías en la utilización de instrumentos financieros derivados.
  - i. Los demás aspectos relevantes que, a juicio del banco, se requieran para la utilización de estos instrumentos.

Acuerdo No. 011-2017  
Página 8 de 12

5. Cuando se trate de instrumentos financieros derivados transados en mercados OTC, los bancos deben suscribir necesariamente un contrato marco con las contrapartes que establezca con claridad las obligaciones y/o deberes para ambas partes.
6. Deberán poner en marcha un programa periódico de capacitación y actualización para los operadores, al personal de apoyo, a las áreas de seguimiento de riesgos y en general a todo el personal involucrado en la administración y control de los instrumentos financieros derivados y/o de los productos estructurados.
7. La política de límites debe contemplar el riesgo asociado a los cambios de valor razonable, así como los riesgos de contraparte, de liquidez y el riesgo de concentración de los instrumentos financieros derivados. Los límites deben existir en las políticas con anterioridad a la toma de cualquier posición y debe existir una documentación de soporte de los mismos.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS ADICIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS BANCOS QUE UTILICEN DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN.** Los bancos que negocien derivados con el propósito de obtener beneficios a corto plazo deberán disponer de políticas y procedimientos claramente definidos para este tipo de operaciones, las cuales deben incluir como mínimo lo siguiente:

1. Una estrategia de negociación documentada para cada tipo de instrumento y cartera diferenciada, aprobada por la junta directiva, que incluiría el horizonte de mantenimiento esperado de las posiciones en la cartera.
2. Políticas y procedimientos definidos para la gestión activa de la cartera, las cuales deberán detallarse en los manuales diseñados para tal fin, los que quedarán a disposición de la Superintendencia de Bancos en todo momento, entre las que se incluirán los siguientes aspectos:
  - a. La gestión debe realizarse por un área especializada.
  - b. Los límites de las posiciones deberán fijarse de forma coherente con el nivel de riesgo asumido. Además, a lo largo del tiempo deberán ser vigilados para comprobar su idoneidad y deberá establecerse un estricto sistema de control para asegurar el cumplimiento de los límites.
  - c. Las posiciones se valorarán diariamente a su valor razonable.
  - d. La estimación y calibración de los parámetros que se empleen en las técnicas de valoración y gestión de los riesgos deberán evaluarse periódicamente.
  - e. La junta directiva del banco deberá ser informada periódicamente, mediante un sistema de información normalizado, de las posiciones que se mantengan en los diferentes instrumentos.
  - f. Llevar a cabo un seguimiento activo de las posiciones, incluyendo la evaluación de la liquidez de mercado y la capacidad de cobertura de las posiciones. El seguimiento incluirá, entre otras cuestiones, una evaluación de la calidad y disponibilidad de los datos que se obtengan del mercado para el proceso de valoración del volumen de negocio del mercado y del importe de las posiciones negociadas.
3. Políticas y procedimientos de control de las posiciones mantenidas en relación con la estrategia de negociación de la entidad.

**ARTÍCULO 8. CONTABILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.** Todos los derivados se contabilizarán a su valor razonable. Además, deberá diferenciarse contablemente los derivados de negociación de los derivados de cobertura utilizados por la entidad para la gestión de los riesgos.

**ARTÍCULO 9. ESTIMACIÓN DEL VALOR RAZONABLE EN MERCADOS POCO LÍQUIDOS O SIN LIQUIDEZ.** La valoración de los instrumentos financieros derivados y de productos estructurados deberá regirse por los siguientes criterios cuando no exista precio de mercado:

1. Los flujos de caja del instrumento financiero estructurado deben segregarse de tal modo que sea posible la identificación de instrumentos financieros individuales con los que sea posible replicar dichos flujos.
2. Cada instrumento financiero elemental identificado en la estructura del instrumento estructurado debe valorarse con un modelo específico, generalmente aceptado, que incorpore todos los factores de riesgo que determinan el valor razonable.
3. Disponer de la estructura de plazos de los tipos de interés cupón cero y libre de riesgo, y con ellas obtener los precios de los instrumentos cupón cero que permitan la actualización de los flujos de caja de cada instrumento.
4. El valor razonable estimado para cada componente individual del instrumento estructurado debe incorporar todos los ajustes necesarios para reflejar los diferentes riesgos presentes en los flujos de caja del instrumento. En particular, los ajustes relativos a la estimación del riesgo de contraparte.
5. La metodología para la valoración debe documentarse adecuadamente de tal manera que los supervisores puedan reproducir los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS RELATIVOS AL PROCESO DE VALORACIÓN.** Los bancos deberán establecer y mantener sistemas y controles adecuados que garanticen estimaciones de valoración prudentes y fiables. Estos sistemas y controles incluirán al menos los siguientes elementos:

1. Políticas y procedimientos documentados sobre el proceso de valoración que contengan una definición clara de las responsabilidades de las distintas áreas que participen en ese proceso, las fuentes de información de mercado utilizadas para la realización de la valoración, así como un análisis sobre la adecuación de cada una de ellas, la frecuencia de las valoraciones independientes, la secuencia temporal de los precios de cierre, los procedimientos de ajuste de las valoraciones, los procedimientos de verificación a final de mes y los procedimientos de verificación que se establezcan para fines concretos.
2. El departamento responsable del proceso de valoración debe ser independiente de las unidades de negociación. Adicionalmente, el envío de la información requerida para la valoración de los derivados, así como los resultados de valoración, deberán ser remitidos a través de canales inequívocos e independientes de las áreas de negociación. Este canal de información deberá llegar al comité de activos y pasivos, y al comité de riesgos.
3. Los bancos deben aplicar el método de estimación elegido a todos los casos. Siempre que sea posible es importante comprobar si los resultados obtenidos por un determinado método se alejan significativamente de los que obtienen otros operadores, ya que las normas contables internacionales otorgan preferencia a los métodos generalmente utilizados.
4. Los modelos utilizados, tanto para la valoración como para la medición de los riesgos, deberán someterse a exámenes periódicos a fin de determinar la fiabilidad de sus resultados.
5. Los modelos desarrollados por los propios bancos deberán ser diseñados por una unidad independiente de las mesas de negociación y deberán aprobarse en la instancia que la junta directiva establezca. Los bancos deberán implantar procedimientos formales para la revisión y el control de las futuras modificaciones del modelo. Debe existir un registro y un archivo de los modelos utilizados, y de las revisiones realizadas. El archivo deberá incluir, como mínimo, la especificación matemática del modelo, los supuestos utilizados, las fuentes de información utilizadas para estimar los parámetros del modelo y ejemplos en los que se muestre con claridad la forma de obtener los resultados del modelo.

**ARTÍCULO 11. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.** Las posiciones se valorarán a precios de mercado al menos diariamente. Debe establecerse un sistema centralizado de valoración e independiente de las mesas de negociación.

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE NUEVOS TIPOS DE DERIVADOS.** Los bancos deberán incluir dentro de las políticas para la gestión del riesgo de los derivados, el proceso para la autorización de la negociación de nuevos tipos de derivados.

En el proceso para la autorización de negociación de nuevos tipos de instrumentos derivados, debe estar perfectamente definido quién es el organismo encargado de la autorización de los nuevos productos, los procesos a seguir hasta que un nuevo producto pueda ser utilizado por el banco. Adicionalmente, la aprobación de nuevos productos debe incorporar las opiniones y preparación de las áreas de control de riesgos, de operaciones, de contabilidad, de asesoría jurídica, de auditoría interna y del área de negocios (*front office*) del banco.

La autorización de la operatividad de nuevos productos implica la revisión a fondo de los sistemas, incluyendo los tecnológicos, para analizar el grado de adecuación a las nuevas necesidades. Los factores más importantes que deben considerarse son:

1. Si el nuevo producto requiere una metodología nueva de valoración.
2. Los requerimientos de capital exigidos por la regulación presente o futura.
3. Las restricciones legales y regulatorias que pueden influir en la operatividad del nuevo instrumento.
4. Las características de los mercados en los que el nuevo producto será negociado.
5. Los riesgos de contraparte y la estimación de otros riesgos.
6. La formación de los precios y si existe información amplia de mercado sobre importes y precios.
7. Las necesidades de desarrollo en ámbito tecnológico.
8. La preparación de los sistemas de registro, administración y control para monitorear el nuevo instrumento.

**ARTÍCULO 13. SISTEMAS DE LÍMITES.** La actividad con derivados independientemente de su naturaleza debe estar sujeta a límites. Estos límites deben ser coherentes con las mediciones de riesgo que realiza el banco y deben ser compatibles con la estrategia de riesgo de la entidad y con la tolerancia al riesgo definida por la junta directiva. Los límites deben determinarse para el riesgo de mercado, el riesgo de liquidez, riesgos de contraparte y riesgo de concentración. Dichos límites deben ser aprobados por la junta directiva y aplicarse con firmeza.

Los principales límites que deben considerarse son:

1. Los que determinan la exposición máxima intradía y la exposición al día siguiente para cada unidad de negocio.
2. Los límites para el conjunto de la actividad de derivados.
3. Los límites para las pérdidas por valoración.
4. Los límites para las pérdidas agregadas en un determinado período de tiempo para cada unidad de negocio y para el conjunto de la actividad.
5. Los límites por riesgo de contraparte.
6. Los límites por riesgo de concentración diferenciados por instrumentos, mercados y contrapartes.

**ARTÍCULO 14. REALIZACIÓN DE PÉRDIDAS SIGNIFICATIVAS.** La realización en el banco de pérdidas significativas según su perfil de riesgo, patrimonio y utilidades debe implicar inmediatamente:

1. La revisión de las estrategias de negociación.
2. La evaluación de las capacidades de los operadores.
3. La revisión de los sistemas de determinación de los límites.
4. La revisión de los modelos de riesgo.
5. La revisión de los sistemas de control.
6. La revisión de los sistemas de autorización para toma de posición en derivados.

Una vez llevadas a cabo las acciones antes descritas, el Banco deberá asegurarse de tomar los correctivos pertinentes a fin de mitigar los riesgos y futuras pérdidas adicionales.

**ARTÍCULO 15. APROBACIÓN DE EXCESOS A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS.** La aprobación de excesos sobre los límites debe ser una opción excepcional que debe estar fundamentada en un procedimiento previamente aprobado. Además, debe existir un límite para el exceso. La continua aprobación de excesos es una mala práctica que debe ser rechazada.

En los casos en que la junta directiva haya delegado la aprobación de excesos en los límites previamente establecidos por ella, deberá asegurarse que las políticas y procedimientos contemplen los mecanismos que le permitan a la junta directiva estar informada regularmente de los excesos sobre los límites y las razones que condujeron a la aprobación del exceso.

**ARTÍCULO 16. SISTEMAS DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES.** Es necesario que los procedimientos internos establezcan adecuadamente el reparto de funciones entre todas las áreas, de tal modo que se cubra de forma completa el proceso de registro, valoración y contabilización de las operaciones.

Los sistemas de registro deben incluir todas las variables relevantes que alimentan los sistemas de valoración, contabilización, cálculo de riesgos, seguimiento y liquidación de los contratos.

**ARTÍCULO 17. CONTROL INTERNO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS.** Los bancos deben dotarse de un área independiente de control interno, en este caso la unidad de administración de riesgos vinculado directamente a la gerencia superior, la cual debe corresponder a la magnitud y complejidad de las posiciones en los instrumentos derivados que el banco mantenga regularmente. En particular, la formación académica y la experiencia de los miembros del área de control interno deben estar acordes con la función desempeñada. El área de control interno debe disponer de los recursos tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los objetivos principales del control interno en el ámbito de los instrumentos derivados son:

1. Verificar que todas las posiciones abiertas con derivados explícitos o implícitos corresponden a las modalidades autorizadas por los reglamentos internos de la entidad.
2. Comprobar que las operaciones están adecuadamente registradas en los sistemas de información establecidos para tal fin y correctamente valoradas y contabilizadas.
3. Asegurar que todos los riesgos de la actividad con instrumentos derivados están revelados, identificados, dotados con la métrica que corresponda a su nivel de complejidad, gestionados de forma eficiente con arreglo a las normas y procedimientos establecidos y con un sistema de información que corresponda a las necesidades de los diferentes niveles funcionales de los usuarios autorizados.
4. Asegurar que la entidad cumple con los requerimientos de capital exigidos, y que cumple con las obligaciones de información establecidas por la Superintendencia de Bancos.

Finalmente, la Auditoría interna es la responsable de las revisiones de todos los procesos y demás controles aquí señalados.

#### **CAPÍTULO IV REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 18. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN AL MERCADO SOBRE INSTRUMENTOS DERIVADOS.** En las notas a los estados financieros, los bancos revelarán al mercado la información sobre los instrumentos derivados que consideren relevante y como mínimo:

1. El volumen notional y el valor razonable de los instrumentos derivados diferenciando según la naturaleza del instrumento, la divisa, el plazo, la finalidad para la que la entidad

financiera lo ha contratado y el tipo de información utilizada para estimar el valor razonable, distinguiendo tres niveles:

- a. Precios cotizados en mercados activos.
  - b. *Datos (Inputs)* observables directa o indirectamente.
  - c. *Datos (Inputs)* no observables.
2. En los casos en los que la entidad ha utilizado modelos y técnicas de valoración para la obtención del valor razonable debe revelar la información siguiente:
- a. Si hay una selección de técnicas de valuación y cómo se hace esa selección.
  - b. La relación de los riesgos o deficiencias (si las hay) de la técnica de valoración seleccionada.
  - c. En el caso de que se hayan producido cambios en la técnica de valoración desde la fecha anterior de presentación de los estados financieros, las razones para hacer los cambios.
  - d. La descripción del uso de cotizaciones de mercado o de servicios de fijación de precios.
  - e. Cuando se usan precios de instrumentos similares para medir el valor razonable, se debe explicar cómo esos precios se ajustan para reflejar las características de los instrumentos sujetos a medición.
  - f. Cuando se hacen ajustes a los valores del modelo por factores que el mismo no incorpora, cuáles son esos factores y cómo se hacen los ajustes.
  - g. Descripción de los hechos y circunstancias que condujeron a la determinación de que el mercado es activo o inactivo.

**ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Las entidades bancarias deberán presentar a la Superintendencia en la forma y frecuencia que esta determine, la información a la que se refiere el presente Acuerdo.

#### CAPÍTULO V SANCIONES

**ARTICULO 20. SANCIONES.** Las violaciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Ley Bancaria.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 21. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**



L. J. Montague Belanger

**EL SECRETARIO,**



Nicolás Ardito Barletta

